

MODIFICACIÓN POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO TEMUCO - RÍO BUENO"

Núm. 336.- Santiago, 26 de mayo de 2008.- Vistos:

- El DFL MOP Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19º.
- El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69º.
- El Decreto Supremo MOP Nº 758, de fecha 14 de agosto de 1997, que adjudica el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Temuco - Río Bueno".
- El Decreto Supremo MOP Nº 1.897, de fecha 16 de mayo de 2000, que modificó el régimen jurídico del contrato de concesión, para hacerle aplicables las normas establecidas en el Decreto Supremo MOP Nº 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El Decreto Supremo MOP Nº 4.938, de fecha 31 de octubre de 2000, que aprobó el "Convenio Complementario Nº 1 de Modificación del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Temuco-Río Bueno".
- La Resolución DGOP (Exter) Nº 2.275, de fecha 27 de septiembre de 2001, que autorizó a la sociedad concesionaria a cambiar su nombre o razón social por "Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A."
- El Decreto Supremo MOP Nº 786, de fecha 31 de julio de 2003, que aprobó el "Convenio Complementario Nº 2 de Modificación del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Temuco - Río Bueno".
- El Decreto Supremo MOP Nº 524, de fecha 30 de junio de 2005, que aprobó el "Convenio Complementario Nº 3 de Modificación del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Temuco - Río Bueno".
- El Oficio Ord. Nº 1.484, de fecha 16 de agosto de 2006, de la Directora de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. Nº 24/08, de fecha 28 de abril de 2008, del Inspector Fiscal.
- La carta IF 07 - 2008, de fecha 29 de abril de 2008, de la Sociedad Concesionaria.
- La Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Nº 55, de 1992,

Considerando:

1. Que los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
2. Que mediante Oficio Ord. Nº 1.484, de fecha 16 de agosto de 2006, la Directora de Concesiones de Obras Públicas informó a la Sociedad Concesionaria respecto del proceso de análisis de la condición actual del contrato de concesión, en el marco de un enfoque orientado al mejoramiento progresivo de los niveles de servicio y calidad, de tal forma de identificar líneas de acción que permitan determinar los mejoramientos que pudiesen ser incorporados.
3. Que el Ministerio de Obras Públicas se encuentra desarrollando un programa de mejoramiento de las características de las obras del contrato concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Temuco - Río Bueno", de modo de actualizar sus estándares de seguridad. Dicho programa considera, en una primera etapa, la contratación de los proyectos de ingeniería de las obras que el Ministerio de Obras Públicas ha identificado como prioritarias, de modo de considerar, en una etapa posterior, la contratación de las mismas.
4. Que mediante Oficio Ord. Nº 24/08, de fecha 28 de abril de 2008, el Inspector Fiscal del contrato, solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar los acuerdos que han alcanzado las partes en el último tiempo y que, entre otras materias, dicen relación con el valor total y definitivo, a suma alzada, de la ejecución de los proyectos de ingeniería de Seguridad Normativa y elaboración de las especificaciones, los antecedentes y planimetrías.
5. Que mediante carta IF 07 - 2008, de fecha 29 de abril de 2008, la Sociedad Concesionaria ratificó el monto total y definitivo, a suma alzada, de la ejecución de los proyectos de ingeniería de Seguridad Normativa y elaboración de las especificaciones, los antecedentes y planimetrías solicitados por el Inspector Fiscal.
6. Que el Ministerio de Obras Públicas ha estimado de interés público la ejecución de los proyectos de ingeniería de las obras por la Sociedad Concesionaria, toda vez que estas obras mejoran las condiciones de seguridad vial de la Ruta,

Decreto:

1. Modifícase, por razones de interés público, las características de las obras del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Temuco - Río Bueno", en el sentido que "Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.", deberá desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras que se singularizan en el Cuadro Nº 1, y según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente decreto supremo.

Cuadro Nº 1						
Nº Proyecto	Nº Obra	Obra	Plazo Anteproyecto de Ingeniería (en días)	Plazo Revisión Anteproyecto (en días)	Plazo Proyecto Ingeniería (en días)	Tipo de Proyecto de Ingeniería
PROYECTOS DE SISTEMAS DE CONTENCIÓN						
1	1	Instalación Defensas Camineras en terraplén	135	30	60	1
	2	Instalación Defensas Camineras en Pisos Subterráneos	135	30	60	1
	3	Instalación Defensas Camineras en OA y Cahales cerca de Ruta	135	30	60	1
	4	Instalación Defensas en terraplén y curva	135	30	60	1
	5	Instalación Defensas en curvas	135	30	60	1
	6	Instalación Defensas en Pórticos y Bandejas de Señalización	135	30	60	1
PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN						
2	7	Instalación de tachas reflectantes	135	30	60	1
	8	Borlas orientadoras	135	30	60	1
	9	Instalación de delineadores en curvas	135	30	60	1
	10	Instalación de Delineadores en Accesos a Puentes	135	30	60	1
	11	Instalación de placas (capilares) en bandejas de puentes	135	30	60	1
4	12	Instalación Señales Complementarias Enlace Lanco	135	30	60	1
PROYECTOS DE COMODIDAD PEATONAL						
6	13	Construcción pasarelas de buses	135	30	60	2
	14	Construcción pasarela peatonal Collico	135	30	60	2
	15	Construcción pasarela peatonal Los Lagos Sur Km. 832,850	135	30	60	2
	16	Construcción pasarela peatonal Llico Km. 727,0	135	30	60	2
	17	Construcción pasarela peatonal Km. 781 aprox.	135	30	60	2
	18	Construcción pasarela peatonal Km. 787,8 aprox.	135	30	60	2
PROYECTOS DE SEGREGACIÓN						
11	19	Cercos perimetrales no expropiados	135	30	60	1
	20	Cercos perimetrales	135	30	60	1
PROYECTOS DE ILUMINACIÓN						
13	21	Iluminación en Atreviscos y áreas de servicio	135	30	60	1
OTRAS OBRAS						
14	22	Construcción Plata aceleración Enlace La Balsa	135	30	60	2
	23	Accesos a Ruta 5	135	30	60	2

Se deja constancia que la ejecución de las obras debe disponerse de conformidad a la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. En caso de que no se dispongan las obras no corresponde indemnización alguna a la Sociedad Concesionaria.

Los proyectos de ingeniería se deberán desarrollar de acuerdo a la normativa vigente.

2. Establécese que los plazos para la ejecución de los anteproyectos y proyectos de ingeniería tendrán la siguiente regulación:

- i. Los anteproyectos, estudios y proyectos de ingeniería deberán ser entregados al Inspector Fiscal para su aprobación, incluida la especificación de los cambios de servicios y los antecedentes y planimetrías de expropiación, si procedieren, según la metodología indicada en el Anexo Nº 1 que forma parte del presente Decreto Supremo. Además, deberán elaborarse de acuerdo con los Términos de Referencia del estudio que se incluye en el Anexo Nº 2 que forma parte del presente Decreto Supremo. Los plazos máximos para la entrega de los anteproyectos al Inspector Fiscal serán los que se fijan en la columna Plazo Anteproyecto de Ingeniería del Cuadro Nº 1 del presente decreto, contados desde la protocolización referida en el numeral 5 del presente decreto, o desde el vencimiento del plazo indicado para ello, lo que ocurra primero. La Inspección Fiscal podrá observar, por una única vez, cada anteproyecto presentado por la Sociedad Concesionaria; dentro del plazo indicado en la columna Plazo Revisión Anteproyecto del Cuadro Nº 1 del presente decreto, contado desde la fecha de recepción del anteproyecto respectivo. Las observaciones deberán ser incorporadas y corregidas en el desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalle que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar en coordinación con el MOP. Para cada proyecto se deberán señalar las especificaciones y aspectos indicados en los Términos de Referencia del estudio antes referido.
- ii. Los plazos máximos para la entrega al MOP de los proyectos de ingeniería de detalle serán los que se indican en la columna Plazo Proyecto Ingeniería del Cuadro Nº 1 del presente decreto, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal aprueba el o los anteproyectos respectivos mediante anotación en el Libro de Explotación, o desde el vencimiento del plazo de revisión del anteproyecto sin que el Inspector Fiscal hubiere formulado observaciones. Por otra parte, los procesos de revisión, corrección y aprobación de los citados proyectos se regularán de acuerdo a lo indicado en la columna Tipo de Proyecto de Ingeniería del Cuadro Nº 1 del presente decreto, según lo siguiente:

Proyectos Tipo 1

El Inspector Fiscal deberá revisar los proyectos de ingeniería de detalle definitivos dentro del plazo de 20 días, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este período el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada proyecto de ingeniería, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 15 días siguientes, debiendo el Inspector Fiscal aprobarlos dentro de los 15 días siguientes contados desde la entrega de los proyectos corregidos por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias

para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 5 días, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo similar para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. Si no lo fuera, se procederá de igual forma, esto es, en periodos de 5 días para que la Sociedad Concesionaria subsane las observaciones y/o la Inspección Fiscal apruebe el proyecto, según sea el caso.

Proyectos Tipo 2

El Inspector Fiscal deberá revisar los proyectos de ingeniería de detalle definitivos dentro del plazo de 60 días, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este período el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada proyecto de ingeniería, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 20 días siguientes, debiendo el Inspector Fiscal aprobarlos dentro de los 20 días siguientes contados desde la entrega de los proyectos corregidos por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 15 días, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo similar para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. Si no lo fuera, se procederá de igual forma, esto es, en periodos de 15 días para que la Sociedad Concesionaria subsane las observaciones y/o la Inspección Fiscal apruebe el proyecto, según sea el caso.

- iii. Tratándose de los antecedentes y planimetría de expropiación, el plazo máximo para su entrega por parte de la Sociedad Concesionaria será de 30 días, contado desde la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los correspondientes proyectos de ingeniería de detalle mediante anotación en el Libro de Explotación. Una vez entregados estos antecedentes, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para efectuar sus observaciones, por una sola vez, debiendo la Sociedad Concesionaria efectuar las modificaciones o correcciones que le sean requeridas en un plazo de 15 días. Entregadas las correcciones o modificaciones, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para su revisión y, si subsisten algunas de esas observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá 15 días más para efectuar las modificaciones correspondientes.
- iv. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no observare los anteproyectos y proyectos definitivos o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados, éstos se entenderán aprobados.
- v. En caso que la fecha de entrega de los anteproyectos, de los proyectos de ingeniería definitiva de los antecedentes de expropiación y planimetría de expropiación al Inspector Fiscal supere el plazo máximo para la ejecución y entrega, indicados en el presente Decreto Supremo, o bien se produzcan retrasos en la entrega de las correcciones, se entenderá que

el anteproyecto, proyecto de ingeniería definitiva o antecedente de expropiación y planimetría de expropiación está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada uno de los anteproyectos, proyectos de ingeniería definitiva y antecedentes de expropiación y planimetría de expropiación que estén atrasados.

3. Establécense que el valor a suma alzada por la ejecución de los proyectos de ingeniería y elaboración de las especificaciones, los antecedentes y planimetrías de expropiación, materia del presente Decreto Supremo, de acuerdo con la ratificación referida en el considerando 5; se fija en la cantidad de UF 11.095,69, netos de IVA. Dicho valor considera los antecedentes y planimetría de expropiaciones de todos los proyectos, si procedieren. La compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de interminización de los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras de que trata el presente decreto, deberá ser acordada por las partes en los términos previstos en la Ley de Concesiones, mediante la suscripción del convenio o acuerdo correspondiente en la Ley de Concesiones, mediante la suscripción del convenio o acuerdo correspondiente por la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas, en un plazo de 9 meses contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. Dispónese que, en todo lo no modificado por el presente Decreto Supremo, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto Supremo MOP Nº 758, de fecha 14 de agosto de 1997, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.

5. La Sociedad Concesionaria suscribirá ante notario tres transcripciones del presente Decreto Supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

6. Solicítase la urgencia de 5 días para el trámite de Toma de Razon del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 111º del DFL MOP Nº 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERÍA, Presidenta de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.- Andrés Velasco Brattes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Eduardo Saldivia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

DIARIO OFICIAL

www.dpi.cl DEPARTAMENTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

EFFECTIVA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Una vez aceptada a tramitación una Solicitud en el Departamento de Propiedad Industrial, el interesado debe efectuar una **PUBLICACION** en el Diario Oficial, instancia de divulgación de un TITULO representativo de ella.

BENEFICIOS

- Protección jurídica al titular
- Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia
- Ejercer acciones penales y civiles por el uso malicioso de la marca

SUPLEMENTO DE MARCAS Y PATENTES CIRCULA TODOS LOS VIERNES

TRAMITADO RAZON
- 5 SET. 2008

Contralor General
de la República

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA DE OO. P.
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
FECHA - 9 SET. 2008

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
26 MAYO 2008
RECIBIDO

Ref.: Modifica por razones de interés público las características de las obras que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Temuco - Río Bueno".

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

SANTIAGO, 26 MAY 2008

27 JUN. 2008

Nº **336**

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPT. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U Y T	27 JUN. 2008
SUB. DEP. MUNICIP.	

- VISTOS:
- El DFL MOP Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.
 - El Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19º.
 - El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69º.
 - El Decreto Supremo MOP Nº 758, de fecha 14 de agosto de 1997, que adjudica el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Temuco - Río Bueno".
 - El Decreto Supremo MOP Nº 1897, de fecha 16 de mayo de 2000, que modificó el régimen jurídico del contrato de concesión, para hacerle aplicables las normas establecidas en el Decreto Supremo MOP Nº 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
 - El Decreto Supremo MOP Nº 4938, de fecha 31 de octubre de 2000, que aprobó el "Convenio Complementario Nº 1 de Modificación del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Temuco - Río Bueno".
 - La Resolución DGOP (Exenta) Nº 2275, de fecha 27 de septiembre de 2001, que autorizó a la sociedad concesionaria a cambiar su nombre o razón social por "Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A."

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC.	\$	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	

DEDUC DTO.

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA

2065764
RÍO DE OBRAS PÚBLICAS
8 MAY 2008

PATRICIO AGUILERA BOBLETE
INGENIERO CIVIL
Director General de Obras Públicas

RETIRADO SIN TRAMITAR
FECHA 27 AGO 2008
COMPLICIO Nº

El Decreto Supremo MOP N° 786, de fecha 31 de julio de 2003, que aprobó el "Convenio Complementario N° 2 de Modificación del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Temuco - Río Bueno".

El Decreto Supremo MOP N° 524, de fecha 30 de junio de 2005, que aprobó el "Convenio Complementario N° 3 de Modificación del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Temuco - Río Bueno".

El Oficio Ord. N° 1484, de fecha 16 de agosto de 2006, de la Directora de Concesiones de Obras Públicas.

El Oficio Ord. N° 24/08, de fecha 28 de abril de 2008, del Inspector Fiscal.

La carta IF 07 - 2008, de fecha 29 de abril de 2008, de la Sociedad Concesionaria.

La Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55, de 1992.

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
2. Que mediante Oficio Ord. N° 1484, de fecha 16 de agosto de 2006, la Directora de Concesiones de Obras Públicas informó a la Sociedad Concesionaria respecto del proceso de análisis de la condición actual del contrato de concesión, en el marco de un enfoque orientado al mejoramiento progresivo de los niveles de servicio y calidad, de tal forma de identificar líneas de acción que permitan determinar los mejoramientos que pudiesen ser incorporados.
3. Que el Ministerio de Obras Públicas se encuentra desarrollando un programa de mejoramiento de las características de las obras del contrato concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Temuco - Río Bueno", de modo de actualizar sus estándares de seguridad. Dicho programa considera, en una primera etapa, la contratación de los proyectos de ingeniería de las obras que el Ministerio de Obras Públicas ha identificado como prioritarias, de modo de considerar, en una etapa posterior, la contratación de las mismas.
4. Que mediante Oficio Ord. N° 24/08, de fecha 28 de abril de 2008, el Inspector Fiscal del contrato, solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar los acuerdos que han alcanzado las partes en el último tiempo y que, entre otras materias, dicen relación con el valor total y definitivo, a suma alzada, de la ejecución de los proyectos de ingeniería de Seguridad Normativa y elaboración de las especificaciones, los antecedentes y planimetrías.
5. Que mediante carta IF 07 - 2008, de fecha 29 de abril de 2008, la Sociedad Concesionaria ratificó el monto total y definitivo, a suma alzada, de la ejecución de los proyectos de ingeniería de Seguridad Normativa y elaboración de las especificaciones, los antecedentes y planimetrías solicitado por el Inspector Fiscal.
6. Que el Ministerio de Obras Públicas ha estimado de interés público la ejecución de los proyectos de ingeniería de las obras / la Sociedad Concesionaria, toda vez que estas obras mejoran las condiciones de seguridad vial de la Ruta. / por

DECRETO:

1. **MODIFÍCASE**, por razones de interés público, las características de las obras del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Temuco - Río Bueno", en el sentido que "Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.", deberá desarrollar

S. AN LOPEZ USALDE
Ingeniero Civil
División de Administración y
Secretaría General SSOOPP

los proyectos de ingeniería de las obras que se singularizan en el Cuadro N° 1, y según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente decreto supremo.

Cuadro N° 1

N° Proyecto	N° Obra	Obras	Plazo Anteproyecto de Ingeniería (en días)	Plazo Revisión Anteproyecto (en días)	Plazo Proyecto Ingeniería (en días)	Tipo de Proyecto de Ingeniería
PROYECTOS DE SISTEMAS DE CONTENCIÓN						
1	1	Instalación Defensas Camineras en terraplén	135	30	50	1
	2	Instalación Defensas Camineras en Pasos Superiores	135	30	50	1
	3	Instalación Defensas Camineras en OA y Canales cerca de Ruta	135	30	50	1
	4	Instalación Defensas en terraplén y curva	135	30	50	1
	5	Instalación Defensas en curvas	135	30	50	1
	6	Instalación Defensas en Pórticos y Banderas de Señalización	135	30	50	1
PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN						
2	7	Instalación de tachas reflectantes	135	30	50	1
	8	Bordes alertadores	135	30	50	1
3	9	Instalación de delineadores en curvas	135	30	50	1
	10	Instalación de Delineadores en Accesos a Puentes	135	30	50	1
	11	Instalación de placas (captafaros) en barandas de puentes	135	30	50	1
4	12	Instalación Señales complementarias Enlace Lanco	135	30	50	1
PROYECTOS DE CONECTIVIDAD PEATONAL						
5	13	Construcción paraderos de buses	135	30	50	2
6	14	Construcción pasarela peatonal Collico	135	30	50	2
7	15	Construcción pasarela peatonal Los Lagos Sur Km. 832,850	135	30	50	2
8	16	Construcción pasarela peatonal Llico Km. 727,9	135	30	50	2
9	17	Construcción pasarela peatonal Km. 783 aprox.	135	30	50	2
10	18	Construcción pasarela peatonal Km. 767,8 aprox.	135	30	50	2
PROYECTOS DE SEGREGACIÓN						
11	19	Cercos predios no expropiados	135	30	50	1
12	20	Cierros perimetrales	135	30	50	1
PROYECTOS DE ILUMINACIÓN						
13	21	Iluminación en Atravesos y áreas de servicio	135	30	50	1
OTRAS OBRAS						
14	22	Construcción Pista aceleración Enlace La Balsa	135	30	50	2
15	23	Accesos a Ruta 5	135	30	50	2

Se deja constancia que la ejecución de las obras debe disponerse de conformidad a la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. En caso de que no se dispongan las obras no corresponde indemnización alguna a la Sociedad Concesionaria.

Los proyectos de ingeniería se deberán desarrollar de acuerdo a la normativa vigente.

2. **ESTABLÉCESE** que los plazos para la ejecución de los anteproyectos y proyectos de ingeniería tendrán la siguiente regulación.

1. Los anteproyectos, estudios y proyectos de ingeniería deberán ser entregados al Inspector Fiscal para su aprobación, incluida la especificación de los cambios de servicios y los antecedentes y planimetrías de expropiación, si procedieren, según la metodología indicada en el Anexo N° 1 que forma parte del presente Decreto Supremo. Además, deberán elaborarse de acuerdo con los Términos de Referencia del estudio que se incluye en el Anexo N° 2 que forma parte del presente Decreto Supremo.

CRISTIAN LOPEZ
 Ingeniero Civil
 Jefe División de Administración y
 Secretaría General S.S.OO.P.P.

Los plazos máximos para la entrega de los anteproyectos al Inspector Fiscal serán los que se fijan en la columna Plazo Anteproyecto de Ingeniería del Cuadro N° 1 del presente decreto, contados desde la protocolización referida en el numeral 5 del presente decreto, o desde el vencimiento del plazo indicado para ello, lo que ocurra primero.

La Inspección Fiscal podrá observar, por una única vez, cada anteproyecto presentado por la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo indicado en la columna Plazo Revisión Anteproyecto del Cuadro N° 1 del presente decreto, contado desde la fecha de recepción del anteproyecto respectivo. Las observaciones deberán ser incorporadas y corregidas en el desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalle que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar en coordinación con el MOP. Para cada proyecto se deberán señalar las especificaciones y aspectos indicados en los Términos de Referencia del estudio antes referido.

- ii. Los plazos máximos para la entrega al MOP de los proyectos de ingeniería de detalle serán los que se indican en la columna Plazo Proyecto Ingeniería del Cuadro N° 1 del presente decreto, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el o los anteproyectos respectivos mediante anotación en el Libro de Explotación, o desde el vencimiento del plazo de revisión del anteproyecto sin que el Inspector Fiscal hubiere formulado observaciones.

Por otra parte, los procesos de revisión, corrección y aprobación de los citados proyectos se regularán de acuerdo a lo indicado en la columna Tipo de Proyecto de Ingeniería del Cuadro N° 1 del presente decreto, según lo siguiente:

Proyectos Tipo 1

El Inspector Fiscal deberá revisar los proyectos de ingeniería de detalle definitivos dentro del plazo de 20 días, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este período el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada proyecto de ingeniería, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 15 días siguientes, debiendo el Inspector Fiscal aprobarlos dentro de los 15 días siguientes contados desde la entrega de los proyectos corregidos por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 5 días, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo similar para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. Si no lo fuera, se procederá de igual forma, esto es, en períodos de 5 días para que la Sociedad Concesionaria subsane las observaciones y/o la Inspección Fiscal apruebe el proyecto, según sea el caso.

Proyectos Tipo 2

El Inspector Fiscal deberá revisar los proyectos de ingeniería de detalle definitivos dentro del plazo de 60 días, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este período el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada proyecto de ingeniería, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 20 días siguientes, debiendo el Inspector Fiscal aprobarlos dentro de los 20 días siguientes contados desde la entrega de los proyectos corregidos por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 15 días, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo similar para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. Si no lo fuera, se procederá de igual forma, esto es, en períodos de 15 días para que la Sociedad Concesionaria subsane las observaciones y/o la Inspección Fiscal apruebe el proyecto, según sea el caso.

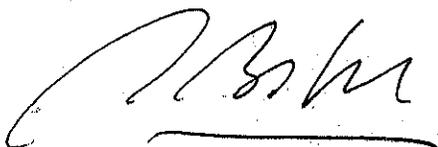
- iii. Tratándose de los antecedentes y planimetría de expropiación, el plazo máximo para su entrega por parte de la Sociedad Concesionaria será de 30 días, contado desde la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los correspondientes proyectos de ingeniería de detalle mediante anotación en el Libro de Explotación. Una vez entregados estos antecedentes, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para efectuar sus observaciones, por una sola vez, debiendo la Sociedad Concesionaria efectuar las modificaciones o correcciones que le sean requeridas en un plazo de 15 días. Entregadas las correcciones o modificaciones, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para su revisión y, si subsisten algunas de esas observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá 15 días más para efectuar las modificaciones correspondientes.

- iv. En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del respectivo plazo, esto es, no observare los anteproyectos y proyectos definitivos o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados, éstos se entenderán aprobados.
 - v. En caso que la fecha de entrega de los anteproyectos, de los proyectos de ingeniería definitiva o de los antecedentes de expropiación y planimetría de expropiación al Inspector Fiscal supere el plazo máximo para la ejecución y entrega, indicados en el presente Decreto Supremo, o bien se produzcan retrasos en la entrega de las correcciones, se entenderá que el anteproyecto, proyecto de ingeniería definitiva o antecedente de expropiación y planimetría de expropiación está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada uno de los anteproyectos, proyectos de ingeniería definitiva y antecedentes de expropiación y planimetría de expropiación que estén atrasados.
3. ESTABLÉCESE que el valor a suma alzada por la ejecución de los proyectos de ingeniería y elaboración de las especificaciones, los antecedentes y planimetrías de expropiación, materia del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad de UF 11.095,69, netos de IVA. Dicho valor considera los antecedentes y planimetría de expropiaciones de todos los proyectos, si procedieren. La compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización de los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras de que trata el presente decreto, deberá ser acordada por las partes en los términos previstos en la Ley de Concesiones, mediante la suscripción del convenio o acuerdo correspondiente por la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas, en un plazo de 9 meses contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, de acuerdo con la ratificación referida en el considerando 5
 4. DISPÓNESE que, en todo lo no modificado por el presente Decreto Supremo, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto Supremo MOP N° 758, de fecha 14 de agosto de 1997, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.
 5. La sociedad concesionaria suscribirá ante notario tres transcripciones del presente Decreto Supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
 6. SOLICÍTASE la urgencia de 5 días para el trámite de Toma de Razón del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 111° del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Obras Públicas



MINISTRO
ANDRÉS BELLO BRANES
Ministro de Hacienda

CRISTIAN LOPEZ UGALDE
Ingeniero Civil
Jefe División de Administración y
Secretaría General SS.OO.PP.